**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6363/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6363/2023

## CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | **INFOCDMX/RR.IP.6363/2023** | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: **15 de noviembre de 2023** | Sentido: **DESECHAMIENTO** (por no presentado) |
| Sujeto obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** | | Folio de solicitud: **092074223003885** |
| Solicitud | Se solicito información sobre fundamentos jurídicos de festividades y fundamentos para la festividad de semana santa. | |
| Respuesta | El Sujeto Obligado atendió lo solicitado. | |
| Recurso | La persona recurrente señaló que no se entrego lo solicitado. | |
| Resumen de la resolución | Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado. | |
| Palabras Clave | Tramites y servicios, fundamento jurídico, normatividad, | |

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6363/2023

**Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6363/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos***;* en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. Competencia | 7 |
| SEGUNDO. Hechos | 8 |
| TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia | 9 |
| CUARTO. Análisis y justificación jurídica | 10 |
| QUINTO. Responsabilidades | 12 |
| Resolutivos | 12 |


## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074223003885.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"la respuesta no aplica porque no es lo solicitado SOLICTO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo (DE FORMA ILEGAL) la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA --NO SOLICITO LA TRANSMICION DE OTORGAR PERMISOS PARA EL USO Y GOCE DE VIA PUBLICA PARA LA FESTIVIDAD---NO SOLICITO LA ORGANIZACION DE LA DOCUMENTACION O LA ORGANIZACION DE PARA OTOREGAR LOS PERMISO (ESO NO LO SOLICITO) Y NO PRETENDAN CONFUNDIR CON EL JUEGO DE PALABRAS O COLOCANDO FUNDAMENTOS DE LEY QUE NO FACULATAN A LA ALCALDIA A ORGANIZAR LA FESTIVIDAD PORQUE SE HA REALIZADO DE FORMA ILEGAL POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO 1- SOLICITO Que fundamento jurídico utilizo esta dirección para su accionar legal (PARA ORGANIZAR LA FESTIVIDAD) para organizar la festividad ---no para otorgar permisos u organizar los permisos eso nos queda muy claro que usted tiene las facultades JURIDICAS. 2) se me indique los articulos de ley en especifico faculta a esta alcaldia para organizar la festividad de semana santa en sus diferentes nombres puestos por la alcaldia ---porque no es clara su respuesta...." (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de octubre de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1652/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, señalando lo siguiente .

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074223003885** mediante la cual solicitan lo siguiente:

"la respuesta no aplica porque no es lo solicitado SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo(DE FORMA ILEGAL) la festividad denominada la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPATAMENTAL DE VIA PUBLICA –NO SOLICITO LA TRANSMICIÓ DE OTORGAR PERMISOS PARA EL USO Y GOCE DE VIA PUBLICA PARA LA FESTIVIDAD—NO SOLICITO LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN O LA ORGANIZACIÓN DE PARA OTOREGAR LOS PERMISOS (ESO NO LO SOLICITO) Y NO PRETENDAN CONFUNDIR CON EL JUEGO DE PALABRAS O COLOCANDO FUNDAMENTOS DE LEY QUE NO FACULTAN A LA ALCALDIA A ORGANIZAR LA FESTIVIDAD PORQUE SE HA REALIZADO DE FORMA ILEGAL POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO 1.-SOLICITO Que fundamento jurídico utilizo esta dirección para su accionar legal (PARA ORGANIZAR LA FESTIVIDAD) para organizar la festividad–no para otorgar permisos u organizar los permisos eso nos queda muy claro que usted tiene las facultades JURIDICAS 2) se me indique los articulos de ley en especifico faculta a esta alcaldia para organizar la festividad de semana santa en sus diferentes nombres puestos por la alcaldía —porque no es clara su respuesta" (SIC)

Al respecto le informo que, este Órgano Político Administrativo no ha llevado a cabo ninguna festividad con el nombre de Semana Santa.

En lo que respecta a la Festividad Tradicional denominada "Tradiciones Cuajimalpa 2023", es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo éste el facultado para otorgar los permisos para el aprovechamiento de la vía pública sin que afecte el destino y naturaleza de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cabe mencionar que debido a que las solicitudes para el uso de la vía pública son excesivas, se realiza la organización para la atención de las mismas y la ubicación de los comerciantes.

Cabe mencionar que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como bien menciona este artículo, a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Artículo 53, Inciso A, Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la matena de vía pública (Fracción V), Inciso B, Subinciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Es decir, a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, faculta a la Alcaldía en materia de vía pública en los siguientes artículos:

**Artículo 29**. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

V. Vía Pública

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la siguientes material: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía **pública** y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables en este órgano.

**Artículo 34**. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública son las siguientes:

...

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, en este ordenamiento jurídico las Alcaldías, tienen la facultad de otorgar permisos para uso de la vía pública, mas no así otorgar la organización de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 55-QUATER**. Los interesados en obtener los permisos para lo instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:

1.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad; (entre otros).

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 16 de octubre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"NO SE ENTREGO LO SOLICITADO..." (Sic)*

**IV. Trámite.**

**a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **19 de octubre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

***"…***

*Por lo tanto**,** se logra evidenciar que **no expresa un agravio claro**, ya que, al realizar un análisis de la respuesta del sujeto obligado, este Instituto no logra establecer una controversia a razón de si el mismo impugna la falta de respuesta o la entrega de información que no corresponde a lo solicitado;*

***De acuerdo a la información recibida por el sujeto obligado es por lo tanto que al no existir concordancia entre la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el recurso de revisión,** no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.----------*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada**,** **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

***Así mismo se informa a la persona recurrente que se anexan las constancias que nos arroja el sistema SISAI 2.0 para que conforme a los mismos manifieste su inconformidad.****----------

***CUARTO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.----------*

*…" (Sic)*

b) **Cómputo. El 25 de octubre de 2023,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos**.**

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 03, 06, 07,08 y 09 de noviembre de 2023, descontando los días 4 y 5 de noviembre del año en curso por ser inhábiles así de forma adicional en atención al acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el año 2023 y enero de 2024; asimismo, de conformidad con el acuerdo ***6351/SO/01-11/2023*** por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, ***para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023***, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó:

La persona solicitante requirió medularmente 1. *fundamento jurídico que utilizo la Dirección del sujeto obligado para accionar de forma legal y organizar la actividad*, 2. *Artículos de ley en específico que faculten al sujeto obligado para organizar la festividad de semana santa en sus diferentes nombres puestos por alcaldía*.

El Sujeto Obligado atendió a la solicitud señalando los artículos pertinentes a los dos numerales solicitados.

En su agravio la persona recurrente manifestó que no se entregó la información solicitada.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que, al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,* ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, *se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma*.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera

legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**a) Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*
>
> *Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*
>
> *…"*
>
> *"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*
>
> ***I.** Desechar el recurso;*
>
> *[…]"*

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[…]*

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[…]"*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **19 de octubre de 2023**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT en fecha, **25 de octubre de 2023,** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **03, 06, 07,08 y 09 de noviembre de 2023, descontando los días 4 y 5 de noviembre del año en curso por ser inhábiles**.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. -** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 19 de octubre de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.-** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.–** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. -** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**SZOH/CGCM/JSHV**